FICHA JURISPRUDENCIAL

SALA: Sala Penal

PROCESO:

N° AS/SE/RE: AS/0146/2023-RRC

MÁXIMA: DEBIDO PROCESO/ Es un principio legal por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitir la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez o tribunal, quienes deben observar los derechos fundamentales de las partes, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos.

SINTESIS DEL CASO: La parte recurrente plantea a través de su recurso de casación que el Tribunal de apelación incurrió en falta de pronunciamiento y fundamentación respecto a los agravios puntuales expresados en su recurso de apelación restringida.

EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI: "...no viene al caso estimar el motivo del recurrente, si no existe fundamento o base que permita entrever que el resultado final pudiese ser diferente al actual, más aun considerando que la Ley 348 de 9 de marzo de 2013 prevé la protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, congruente con la Convención Americana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, que establece que toda persona, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica. En este sentido se debe dar prioridad a los intereses e integridad física de toda mujer y las autoridades jurisdiccionales están obligadas a tomar decisiones que garanticen su protección y tutela. En este caso, ante la inexistencia de un carácter decisivo y trascendente, que era obligación del recurrente explicar, no corresponde dar lugar a su reclamo pues, las nulidades deben cumplir con el carácter de trascendencia para dar certeza de las actuaciones de las partes y del propio Órgano Judicial, contribuyendo a garantizar la materialización del valor justicia, siendo que, proceder con una solicitud de nulidad que no cuenta con una base argumentativa por parte del recurrente, implicaría un terreno susceptible de entorpecer la aplicación de la justicia dando lugar a dilatar el proceso, el cual llegaría de todas formas al mismo punto, afectando el principio de una justicia pronta y oportuna conforme lo establece el art. 115 de la CPE. Consiguientemente, se concluye que no existe la infracción procesal denunciada que conlleve la nulidad, por falta de una debida fundamentación como denuncia el recurrente, por tanto, tampoco existe vulneración de la garantía del debido proceso y a la defensa, no pudiendo sostenerse una falta de fundamentación del Auto de Vista, al constatarse el análisis respecto de los agravios fundamentales denunciados en apelación..."

DESCRIPTOR: Derecho Penal / Derecho Procesal Penal / Recursos / Recurso de casación / Infundado

RESTRICTOR:

Al no existir vulneración de derechos y garantias constitucionales como el acceso a la justicia y el debido proceso

PRECEDENTE:

Auto Supremo 353/2013-RRC de 27 de diciembre. Auto Supremo 088/2021-RRC de 16 de marzo.

FORMA DE RESOLUCIÓN:

Infundado

TIPO DE JURISPRUDENCIA:

Reiteradora